

**RES. 2324/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004884, Ent. N° 3732/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con la Licitación Pública N° 21.775 para el retiro y/o desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos que administra;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución N° 37/3.962 de fecha 16/01/19, el Directorio dispuso adjudicar la licitación de referencia, supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal, al Consorcio integrado por las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recycling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L., por un monto total de U\$S 3:447.452,80, excluidos los buques del Comando General de la Armada, por ser la oferta de menor precio;

**2)** que por Resolución N° 512/19 de fecha 20/02/19, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que este se comprometió sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

**3)** que por Resolución N° 141/3.970 de fecha 28/02/20, el Directorio reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 1061/19 de fecha 03/05/19 acordó mantener la observación formulada;

**4)** que por Resolución N° 805/4.010 de fecha 22/11/19, el Directorio aprobó el texto del contrato a suscribirse con las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recybling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L., el cual fue posteriormente modificado, siendo la nueva

redacción finalmente aprobada por Resolución de Directorio N° 843/4.013 de fecha 11/12/19;

**5)** que con fecha 17/12/19 se celebró el Contrato N° 2049 entre la Administración y las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recybling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L.;

**6)** que con fecha 14/08/20, el Grupo de Trabajo de Proyectos Institucionales informó que los buques MS N° 11, AVE PHOENIX y DARTESA IV, se encuentran en condiciones de ser incluidos en la Licitación Pública de referencia debido a la necesidad de retirar el primero por las obras de construcción del Puerto Capurro, y los restantes por constituir un riesgo tanto ambiental como de seguridad para la navegación;

**7)** que con fecha 22/09/20, tras las negociaciones realizadas con la adjudicataria, la Sub Gerencia General de la Administración comunicó al C.E.O. de Movilex Recycling Group:

**a)** la necesidad de retirar los buques referidos;

**b)** que Movilex aceptó la inclusión en el contrato de estos buques, dado que dicha inclusión compensaría el tonelaje de hierro por el retiro del buque TOP OCEAN; y

**c)** que el plazo de la contratación se ampliaría en 78 días, términos que fueron aceptados con fecha 24/09/20;

**8)** que con fecha 24/09/20, el Asesor del Área de Dragado informó que resultaba acertado incluir los buques en las prestaciones de la contratación;

**9)** que por Resolución N° 649/4.058 de fecha 21/10/20, el Directorio dispuso, supeditado a la intervención de este Tribunal, incluir en la lista de barcos comprendidos en el Contrato N° 2049 para su retiro y desguace los buques MS N° 11, AVE PHOENIX y DARTESA IV y otorgar un plazo adicional al Contrato de 78 días, a efectos de proceder al retiro y desguace de los referidos buques;

**CONSIDERANDO:** 1) que los contratos públicos pueden modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello y no se trasgredan los límites al respecto;

2) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, son:

a) presencia y tutela del interés público;

b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados;  
y

c) configuración de circunstancias objetivas;

3) que, en el caso, la Administración esgrime razones ambientales y de seguridad para la navegación, así como la declaración de abandono de los buques a favor del Estado, como circunstancias objetivas;

4) que se entiende que la presente modificación contractual no vulnera normas ni principios imperantes en materia de contratación debido a que, si bien la adjudicataria no fue la única oferente en el procedimiento licitatorio, de haber resultado adjudicataria otra firma, habría tenido la posibilidad de acordar modificaciones en iguales circunstancias;

5) que la presente renegociación no genera costos adicionales para la Administración;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la modificación contractual dispuesta;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf